

**GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS DE LOS
PROGRAMAS DE DOCTORADO
DE LA UNIVERSIDAD EUROPEA DEL
ATLÁNTICO.**

Preámbulo

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado señala en su artículo 9 la necesidad de que los Programas de Doctorado cuenten con una *Guía de Buenas Prácticas* para la dirección y el seguimiento de las actividades formativas del doctorando y el desarrollo de las tesis doctorales y por tanto todas las personas integrantes de una Escuela de Doctorado deberán suscribir su compromiso con el cumplimiento del código de buenas prácticas adoptado por dicha escuela. Igualmente, el Anexo I de la Memoria para la verificación de los programas de doctorado establece que debe existir una guía de buenas prácticas para la dirección de tesis doctorales.

La Universidad de Europea del Atlántico, a través de su Escuela de Doctorado, ha definido la presente Guía, que sirve de referente común a todos los Programas de Doctorado de la Universidad Europea del Atlántico.

Esta Guía de Buenas Prácticas debe ser considerada junto con los reglamentos vigentes de la Universidad Europea del Atlántico, especialmente aquellos relativos a los estudios de doctorado. Este documento no reemplaza a ninguno de ellos, y en caso de discrepancia debe prevalecer lo que recojan el Reglamento de Doctorado de la Universidad Europea del Atlántico y el de su Escuela de Doctorado.

El Programa de Doctorado en Actividad Física y Deporte: Riesgos y Beneficios, de acuerdo con el RD 99/2011, adopta la Guía de buenas prácticas, a fin de que sean asumidas por sus investigadores, tanto doctorandos, como tutores y

directores de tesis doctorales.

Esta Guía se ha elaborado siguiendo las directrices planteadas en el Código de Buenas Prácticas de la Escuela de Doctorado, y aprobada por el Consejo Rector de la Universidad Europea del Atlántico de fecha 13 de julio de 2020, que coincide con la creación de la Escuela de Doctorado, autorizada por la Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria, mediante Acuerdo adoptado el 24 de septiembre de 2020.

Principios reguladores

Primero.- Libertad de investigación.

Los investigadores deben centrar su labor en el bien de la Humanidad y en la expansión de las fronteras del conocimiento científico, reconociéndoseles para ello las libertades de pensamiento y expresión, así como la libertad para determinar los métodos de resolución de problemas, con el debido respeto a las prácticas y principios éticos reconocidos.

Segundo.- Principios éticos.

Los investigadores respetarán las prácticas éticas reconocidas y los principios éticos fundamentales correspondientes a sus disciplinas, así como las normas éticas recogidas en los diversos códigos deontológicos nacionales, sectoriales e institucionales.

En particular, esta declaración comporta un adecuado respeto a la dignidad del

ser humano, sobre todo cuando es objeto de experimentación. Igualmente, implica el reconocimiento de que no debe promoverse en ningún ámbito científico (natural, social, ni relativo a las humanidades), investigaciones que atenten contra la salud o la dignidad del ser humano.

Tercero.- Responsabilidad profesional.

Los investigadores deben asumir una serie de responsabilidades en el ejercicio de su actividad científica. En especial, deben fomentar la reflexión ética, de modo que su trabajo contribuya al progreso del conocimiento y, en definitiva, a mejorar las condiciones de vida del futuro, en vez de a su deterioro.

En esta línea, los investigadores harán todo lo posible para garantizar que su labor resulte relevante para la sociedad, no debiendo en ningún caso duplicar la previamente realizada por otros.

Debe evitarse cualquier tipo de plagio, así como asegurarse el respeto al principio de la propiedad intelectual o de la propiedad conjunta de datos cuando la investigación se lleve a cabo en colaboración con otros investigadores.

Cuarto.- Obligaciones contractuales y jurídicas.

Todo investigador debe conocer y cumplir la normativa nacional, sectorial e institucional que rige las condiciones de formación y/o trabajo. Esto engloba tanto la normativa sobre derechos de propiedad intelectual e industrial, las exigencias legales en materia de protección de datos y de confidencialidad, y las condiciones de toda posible entidad patrocinadora. En este sentido, los investigadores deben solicitar todos los permisos necesarios antes de iniciar su

labor o de acceder a los recursos proporcionados.

Quinto.- Buenas prácticas en la investigación.

Los investigadores deben seguir en todo momento prácticas de trabajo seguras, adoptando las precauciones necesarias en materia de salud y seguridad personal y ambiental. Se tendrán especialmente en cuenta las directrices establecidas por los departamentos de seguridad e higiene en el trabajo de cada universidad.

Sexto.- Rendición de cuentas.

Los investigadores en formación han de tener presente que deben rendir cuentas ante la Escuela de Doctorado y ante la Universidad, así como, por razones éticas, al conjunto de la sociedad. Como responsables de los fondos públicos o privados que reciban, deben efectuar una gestión adecuada, transparente y eficaz de tales recursos, y cooperar con toda auditoría autorizada en relación con su investigación.

Séptimo.- Supervisión de los investigadores en formación.

Con carácter general, los tutores y directores de tesis asumen la labor de aconsejar y guiar al doctorando con vistas a conseguir las expectativas formativas.

A tal fin, deben interaccionar personal y regularmente con los investigadores noveles a su cargo, supervisando el proceso formativo de acuerdo con los más altos estándares profesionales.

En particular, el director efectuará un seguimiento periódico de la labor realizada por el doctorando al objeto de valorar el progreso de la investigación, según el cronograma definido, así como para identificar y resolver los posibles problemas detectados en la ejecución del proyecto.

Octavo.- Derechos y deberes de los investigadores en formación.

Los doctorandos deben mantener una relación estructurada y regular con sus tutores y directores de tesis, implicándose activamente en su proceso formativo. Deben mantener un registro actualizado de todas sus actividades de investigación, así como de los resultados de sus trabajos.

a) Derechos y deberes del director o directora de la tesis doctoral.

Podrán asumir la dirección de tesis doctorales los doctores y doctoras que reúnan los requisitos establecidos por la legislación universitaria vigente, y sean autorizados por la Comisión Académica del Programa de Doctorado.

Al director o directora le asisten los derechos relativos a la supervisión de la tesis doctoral que establecen la legislación universitaria vigente y la normativa de la Escuela de Doctorado de la Universidad Europea del Atlántico.

La Comisión Académica del Programa de Doctorado garantizará a los directores de tesis las condiciones necesarias para asumir, con criterios de calidad, su función y protegerá su actividad profesional frente a actitudes o hechos que puedan perjudicar su reputación y los resultados de su labor de dirección. Especialmente se protegerá la labor de

dirección realizada ante cualquier solicitud de cambio de director no fundamentada y/o consensuada con el director.

Los doctores y doctoras asumen con la dirección de una tesis un compromiso considerable en la formación del doctorando o doctoranda.

Los doctores asumirán la dirección de tesis doctorales con criterios de ética, responsabilidad y corrección científica, aceptando un número de proyectos que garantice una supervisión y seguimiento personalizados y de calidad.

El director de la tesis debe actuar salvaguardando los legítimos intereses académicos del doctorando y procurando que el doctorando obtenga la mejor formación posible de acuerdo a lo previsto en el Programa.

El director de tesis debe elaborar un plan de trabajo realista, adaptado a la dedicación a tiempo parcial o tiempo completo del doctorando. Dicho plan de trabajo deberá conducir a que, por medio de las actividades formativas previstas, el doctorando adquiera las competencias y destrezas definidas en el programa y, finalmente, pueda llegar a defender su tesis doctoral.

El director de tesis debe facilitar, en colaboración con las instituciones colaboradoras del programa de doctorado, la movilidad internacional del doctorando y la realización de actividades transversales.

El director de tesis deberá elaborar los informes de seguimiento que le sean requeridos por la Comisión Académica sobre las actividades formativas, progreso científico y avances en el plan de trabajo del doctorando.

El director de la tesis fomentará dentro de sus posibilidades una atmósfera de trabajo agradable y constructiva y procurará la integración del doctorando tanto en el grupo de investigación como en la comunidad universitaria en general.

b) Derechos y deberes del doctorando o doctoranda.

El doctorando o doctoranda admitido al Programa debe recibir una información adecuada sobre sus derechos y obligaciones durante el período formativo conducente a la defensa de la tesis doctoral. Dicha información debe incluir necesariamente la relativa a los plazos que deberán cumplirse a lo largo del proceso formativo.

Los estudiantes con necesidades educativas especiales recibirán del órgano que la Universidad estime competente asesoramiento relativo a las posibles adaptaciones curriculares, itinerarios formativos y estudios alternativos.

La Universidad Europea del Atlántico, a través del órgano competente, establecerá los procedimientos para reconocer los conocimientos y competencias adquiridos con carácter previo, en los términos previstos

en la legislación vigente y en función de su adecuación al Programa de doctorado.

La Comisión Académica garantizará que el doctorando cuenta con un tutor que oriente su aprendizaje así como un director y, en su caso, un codirector o codirectores con experiencia investigadora acreditada.

El director promoverá la integración del doctorando en grupos y proyectos de investigación, de acuerdo con los requisitos aplicables en cada caso. Igualmente, el director favorecerá la movilidad para facilitar estancias de investigación relacionadas con los estudios de doctorado.

El doctorando tiene derecho a un seguimiento personalizado y a una supervisión periódica de su labor investigadora. Deberá mantener un compromiso de colaboración mutua con el director con el objetivo de defender la tesis doctoral, de acuerdo con los procedimientos y los plazos establecidos por la normativa vigente en la Universidad.

La Comisión Académica del Programa de Doctorado velará por que el título y/o el contenido del proyecto de Tesis Doctoral no sean asignados a ningún otro doctorando durante el plazo de vigencia de dicho proyecto. Asimismo, establecerá los procedimientos para el cambio de tutor y/o director, y la modificación del título y/o el contenido de la tesis.

El doctorando debe entregar, en los plazos y formatos previstos, la información sobre su progreso formativo que les requiera la Comisión Académica del Programa de Doctorado.

El doctorando debe llevar a cabo su investigación de acuerdo con los principios de integridad científica, respetando los derechos de autor y

propiedad intelectual, formulando críticas justificadas, medidas y constructivas y, en definitiva, participando de manera colaborativa en la comunidad científica.

El doctorando debe mantener un ritmo de trabajo que, de acuerdo con su dedicación a tiempo completo o tiempo parcial, le permita llevar a cabo las actividades formativas previstas, avanzar con la redacción de su tesis doctoral y dar cuenta de su progreso cuando se le requiera.

El doctorando respetará la autoridad y la competencia de su director de tesis y no recibirá instrucciones relativas a su investigación de terceras personas sin autorización expresa del director de tesis.

El doctorando hará un uso leal y responsable de la información y datos que le faciliten el director de la tesis y sus compañeros y compañeras del grupo de investigación, respetando en todo momento la autoría y propiedad intelectual.

Noveno.- Difusión y explotación de la investigación.

La difusión y explotación de los resultados derivados de la actividad investigadora constituye un deber irrenunciable de esta actividad. Por tanto, los doctorandos deben velar para que los resultados de su trabajo se difundan y resulten provechosos, a través de publicaciones científicas, comunicaciones a congresos, así como mediante su transferencia a otros contextos de investigación o, incluso, al sector productivo, incluyendo su comercialización.

A estos efectos, los directores y tutores de la tesis están llamados a velar por el carácter fructífero de la investigación de los doctorandos que tutelan;

estableciendo las condiciones necesarias para una transferencia eficaz de conocimientos, por la vía de contribuir y propiciar su difusión y aprovechamiento a través de revistas y publicaciones científicas.

Décimo.- Resolución de conflictos.

Los eventuales conflictos que pudieran surgir durante la etapa doctoral entre la Universidad, el doctorando, el director de la tesis y el tutor, se resolverán conforme al procedimiento que reglamentariamente se establezca.

Disposición final.

Todas las denominaciones contenidas en la presente guía que se efectúan en género masculino se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo de la persona a la que haga referencia.